



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 044

Fecha: 12/03/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2011 00694 01	Ejecutivo Singular	AMELIA GONZALEZ AMAYA	LUIS DEL CARMEN SANTAELLA BEDOYA	Auto de Tramite PREVIO A FIJAR FECHA Y HORA PARA REMATE- REQUIERE A LAS PARTES ALLEGAR NUEVO AVALUO	11/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 003 2014 00224 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	GUSTAVO RAMIREZ ZAMBRANO	Auto Señala Fecha y Hora del Remate	11/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 003 2015 00322 02	Ejecutivo Singular	JOAN STEPHANIE JAIME BARRAGAN	WILSON DAVID OTERO URIBE	Auto de Tramite reconoce dependiente	11/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2015 00385 01	Ejecutivo Mixto	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL -CHEVIPLAN-	JAIRO ANDRES RODRIGUEZ DIAZ	Auto decide recurso	11/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2015 00637 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ANA LUCIA LOPEZ PINTO	Auto Pone en Conocimiento	11/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2015 00654 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JENNY CAROLINA BALLESTEROS GONZALEZ	Auto Pone en Conocimiento	11/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2015 00920 01	Ejecutivo Singular	LIBIA PEREZ ALARCON	ALVARO MERCHAN ROBLES	Auto de Tramite	11/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2016 00314 01	Ejecutivo Singular	DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA	MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO	Auto resuelve solicitud remanentes	11/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00577 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	WILSON RUEDA	Auto termina proceso por Pago	11/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2017 00233 01	Ejecutivo Singular	NEXSYS DE COLOMBIA SA	LUZ MARINA CARVAJAL RAMIREZ	Auto de Tramite ordena oficiar al juzgado	11/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00248 01	Ejecutivo Singular	MARIA GLADYS NESLY G	LUZ STELLA REATIGA PORRAS	Auto de Tramite NO ACCEDE A O PETCIONADO POR LA PARTE ACTORA	11/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00248 01	Ejecutivo Singular	MARIA GLADYS NESLY G	LUZ STELLA REATIGA PORRAS	Auto tiene en cuenta abono	11/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00331 01	Ejecutivo Singular	ALFREDO PEREZ PEREZ	MANUEL ALBERTO FONSECA LOPEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	11/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00331 01	Ejecutivo Singular	ALFREDO PEREZ PEREZ	MANUEL ALBERTO FONSECA LOPEZ	Auto de Tramite REQUIERE AL PAGADOR	11/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00409 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	DANIEL SALCEDO FERNANDEZ	Auto de Tramite	11/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00532 01	Ejecutivo Singular	CREDIFINANCIERA SA	GILMA LUNA CARRILLO	Auto ordena comisión	11/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00077 01	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.	LUZ HELENA ACEVEDO LIEVANO	Auto termina proceso por Pago	11/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00711 01	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL -B.C.S.C. S.A.-	maria alejandra ortiz lesmes	Auto resuelve renuncia poder	11/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00802 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DEL SOL	EMERSON MELENDEZ VELASCO	Auto decreta retención vehículos	11/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00049 01	Ejecutivo Singular	AURA ALVARES DELGADO	IVAN ALEXANDER LEON SILVA	Auto resuelve corrección providencia SE CORRIGE EL NOMBRE DEL DEMANDADO	11/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2019 00149 01	Ejecutivo Singular	MELBA VILLAMIZAR MOGOTOCORO	YERLIS ANGELICA GRISALES SANGUINO	Auto Toma Nota de Remanente Y ORDENA CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	11/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00164 01	Ejecutivo Singular	JOSE EDUARDO MORALES	JAVIER ALBERTO RAMIREZ LOZANO	Auto termina proceso por Pago	11/03/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/03/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014 - 003-020-2016-00577-01
Demandante : BANCO BBVA S.A. Nit. 860.003.020-1
Demandado : WILSON RUEDA C.C. 91.040.784
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 11 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

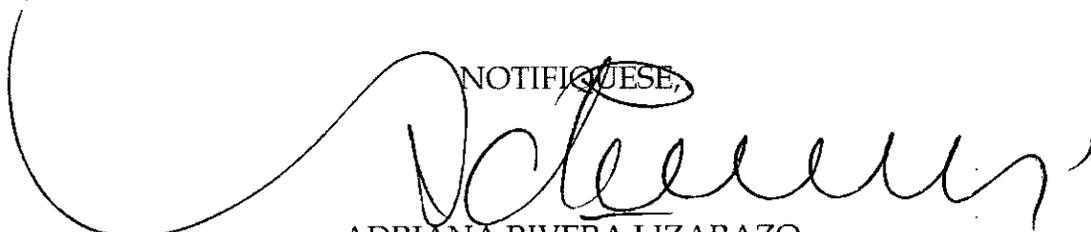
PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA se dispone la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido a través de apoderado judicial de BANCO BBVA S.A. Nit. 860.003.020-1 contra WILSON RUEDA C.C. 91.040.784.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: Si es del caso, PREVIO AL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, ORDÉNESE el desglose de los documentos a favor del demandado.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,



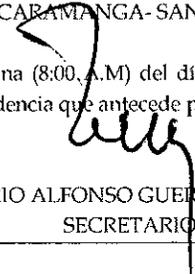
ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA-SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 12 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 044.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-024-2017-00331-01
Demandante: ALFREDO PEREZ PEREZ.
Demandado : ANA MILENA CARVAJAL y OTRO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.98-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$436.781	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$9.260
\$436.781	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$9.216
\$436.781	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$9.172
\$436.781	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$9.129
\$436.781	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$9.260
\$436.781	01-mar-20	05-mar-20	5	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.536
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/10/2019 HASTA 05/03/2020								\$47.573
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fl.98)								\$33.499
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 11/06/2019 (Fl.93)								\$490.606
TOTAL OBLIGACIÓN A 05 DE MARZO DE 2020								\$571.678

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.100) por valor de \$3.010.000 los cuales ya fueron pagados e imputados a la obligación en auto de fecha 15/01/2019 (Fis.77-78).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.98-).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$571.678,00) hasta el cinco (05) de marzo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

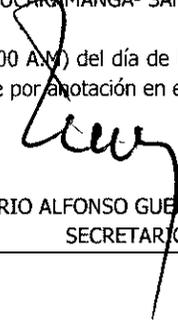
NOTIFIQUESE



ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 AM) del día de hoy 12 de marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.044.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-001-2018-00077-01
Demandante : ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. Nit. 890.201.230
Demandado : LUZ MARINA ACEVEDO LIÉVANO C.C. 37.251.251 Y LUZ
HELENA ACEVEDO LIÉVANO C.C. 60.403.075
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 11 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora y el representante legal de la entidad demandante solicita la terminación del proceso, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA se dispone la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido a través de apoderado judicial de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. Nit. 890.201.230 contra LUZ MARINA ACEVEDO LIÉVANO C.C. 37.251.251 Y LUZ HELENA ACEVEDO LIÉVANO C.C. 60.403.075.

SEGUNDO: COMO el remanente o bienes a desembargar dentro del presente proceso de propiedad de LUZ MARINA ACEVEDO LIÉVANO C.C. 37.251.251, se hallan embargados por cuenta del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para el proceso allí tramitado bajo el No. J20-2018-00551-01, infórmesele a ese Despacho, que a partir de la fecha los mencionados bienes quedan por cuenta del citado Juzgado, así mismo en caso de existir dineros a favor del proceso, se pondrán a disposición del Juzgado en mención. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada LUZ HELENA ACEVEDO LIEVANO, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

CUARTO: En caso de existir dineros descontados a la demandada LUZ HELENA ACEVEDO LIEVANO, se ordenara la devolución de los mismos. Procédase por parte del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga a fin de efectuar los pagos, fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito, remanente o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

QUINTO: Si es del caso, PREVIO AL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, ORDÉNESE el desglose de los documentos a favor del demandado.

SEXTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

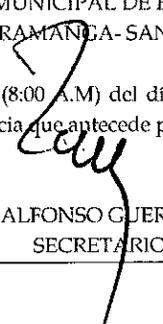

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 12 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 044.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-024-2019-00164-01
Demandante : JOSE EDUARDO MORALES C.C. 2.924.358
Demandado : DIANA NAYIBE VELASCO CACERES C.C. 63.536.530 Y JAVIER ALBERTO RAMIREZ LOZANO C.C. 91.489.332
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la apoderada de la parte actora descubre el traslado de la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandada. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 11 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora dentro del término de traslado informa que se encuentra de acuerdo con la solicitud de terminación elevada por la demandada, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA se dispone la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido a través de apoderado judicial de JOSE EDUARDO MORALES C.C. 2.924.358 contra

DIANA NAYIBE VELASCO CACERES C.C. 63.536.530 Y JAVIER ALBERTO RAMIREZ LOZANO C.C. 91.489.332

SEGUNDO: ORDENESE la entrega a la parte actora la suma de **\$3.385.590.00** dineros que le fueren descontados a los demandados a prorrata. Procédase por parte del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga a fin de efectuar los pagos, fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

TERCERO: COMO el remanente o bienes a desembargar dentro del presente proceso de propiedad de JAVIER ALBERTO RAMIREZ LOZANO C.C. 91.489.332, se hallan embargados por cuenta del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso allí tramitado bajo el No. J26-2019-00178-00, infórmesele a ese Despacho, que a partir de la fecha los mencionados bienes quedan por cuenta del citado Juzgado, así mismo en caso de existir dineros a favor del proceso, se pondrán a disposición del Juzgado en mención. Librense los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada DIANA NAYIBE VELASCO CACERES C.C. 63.536.530, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

QUINTO: En caso de existir dineros descontados a la demandada DIANA NAYIBE VELASCO CACERES, se ordenara la devolución de los mismos. Procédase por parte del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga a fin de efectuar los pagos, fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito, remanente o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

SEXTO: Si es del caso, PREVIO AL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, ORDÉNESE el desglose de los documentos a favor del demandado.

SEXTIMO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,

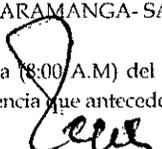

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 12 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 044.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO